

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se aportó escrito con el que se pretende dar por subsanada la demanda. Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 30 de enero, el Dr. PEDRO LUIS TABORDA VILORIA presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

No obstante, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2024 en lo que hace referencia a:

“1. En el acápite de los hechos hace referencia a que el demandado se encuentra en mora del pago de la cuota integral desde el mes de agosto de 2020, sin embargo, no se observa que se haya aplicado el incremento a cada una de las cuotas para los años 2021, 2022 y 2023, debiendo aplicar a las cuotas adeudadas el incremento legal mensual a partir del año 2021, que no habiéndose establecido por las partes corresponde al incremento del IPC, a partir de enero de cada año.”

Si bien en el escrito de subsanación, el Togado aplica el incremento a las cuotas, éste se calcula de forma inadecuada, toda vez que, al aplicar el incremento del IPC de forma correcta, el valor de cada una de las cuotas alimentarias para cada año sería el siguiente:

| AÑO | INCREMENTO – IPC | VALOR CUOTA |
|------|------------------|-------------|
| 2020 | - | 2.200.000 |
| 2021 | 1,61% | 2.235.420 |
| 2022 | 5,62% | 2.361.051 |
| 2023 | 13,12% | 2.670.820 |

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LARIETH SALAZAR CORONADO en representación de sus menores hijos J.P.R.S. y M.A.R.S., y en contra del señor CARLOS ALBERTO RUEDA REYES, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08576b36320a27516a19c333a11e42082f9a460b2f67dcb2ac1bd659b3bad3d3**

Documento generado en 22/02/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>